

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1461
(30 de junio de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Quebrada El Cajón es una corriente no reglamentada, afluente de la quebrada la caraguaja ubicada en la vereda arenoso jurisdicción del municipio de yaguara (H).

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 11235 de 2014, el señor ALVARO CARDENAS MALLUNGO identificado con cédula de ciudadanía No.4.951.619 de Yaguará (H), con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 1 – 33 en Yaguará (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada EL Cajón para uso doméstico, en beneficio del predio Lote Número Dos El Guineal identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-67083 de la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Yaguará y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 4263 de 2015, el peticionario solicita que adicionalmente al uso doméstico inicialmente solicitado, se adicione el riego para 1 ha de cacao.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 465 de del 09 de marzo de 2015 y complementado el 12 de mayo, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 02° 34,05.226N – 075° 34,12.516W a una altura de 923 msnm en jurisdicción de la vereda arenoso; la derivación se hace por sistema tipo fusible inicialmente se toma por manguera de 2" aproximadamente 12 metros, luego es reducida a manguera de 1,5" aproximadamente unos 500 metros finalmente continua el recorrido en aproximadamente 1300 metros en manguera de 1". El recurso hídrico es transportado por gravedad para luego ser llevado al*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

predio "lote numero dos el guineal", en la coordenada 02° 34,54.078N- 075°, 34.20.634W a una altura de 821 msnm en la misma vereda arenoso.

2. La zona de ronda de la Quebrada El Cajón en el sitio de captación, cuenta con una buena cobertura vegetal protectora, no se evidencia intervención de ninguna índole gracias a la topografía abrupta que impide la expansión de la frontera agropecuaria
3. Se realizó aforo con elemento flotante en la Quebrada el cajón, encontrando un caudal disponible de 98.5 Lps (época de verano) evidenciando disponibilidad del recurso, no se tiene registro reciente de aforos anteriores, el agua requerida inicialmente es para uso doméstico de 10 (diez) personas que habitan la finca. Sin embargo, en desarrollo de la visita el peticionario argumenta la necesidad de ampliar el caudal para riego de una labranza de 1 hectárea de cacao, de tal manera que los usos doméstico y agrícola serán las condiciones técnicas finales, para lo cual se le solicita al peticionario manifestar por escrito su solicitud.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula inmobiliaria
Lote # 2 el guineal	02°34,05.226N- 075° 34,12.516W	200-67083

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
domestico	10	0.003 lt/seg/hab	0.03
Riego (cacao)	1	1.0 lt/seg/ha	1.00
TOTAL			1.03

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada el cajón en la coordenada 02° 34, 05.226 N-075° 34,12.516W para uso doméstico y agrícola (cacao) en caudal total directo de 1.03 Lps; al señor ALVARO CARDENAS MALLUNGO identificado con cédula de ciudadanía No.4.951.619 de Yaguajay (H), en beneficio del predio "Lote Número Dos El Guineal" identificado con Matricula Inmobiliaria No.200-67083 de la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Yaguajay (H).

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, período que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la

gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

- *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
- *El beneficiario deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*

4. RECOMENDACIONES

- *El señor Álvaro Cárdenas Mallungo, deberá coordinar el cuidado y mantener el aislamiento de la zona de ronda del sitio de captación, con dueños de los predios en procura de proteger el recurso hídrico.*
- *Programar visita de seguimiento un año después de ejecutoriado el acto administrativo”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y, que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada El Cajón, a la altura de la coordenada 02° 34, 05.226 N-075° 34,12.516W, para uso doméstico y agrícola (cacao) en caudal total directo de 1.03 Lps; al señor ALVARO CARDENAS MALLUNGO identificado con cédula de ciudadanía No.4.951.619 de Yaguará (H), en beneficio del predio “Lote Número Dos El Guineal” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-67083 de la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. El beneficiario, deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO. El usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO. El caudal otorgado se entregara a la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ALVARO CARDENAS MALLUNGO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.619 expedida en Yaguará, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.
ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No DTN 3-236-2014
Proyecto: *Kvargas*